

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 150,

Seccion de Gobierno.

*Real orden declarando que la renovacion de Ayun-
tamientos para el año de 1846 sea total.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la
Península en real orden de 24 de setiembre me di-
ce lo que sigue:*

Varios Gefes políticos han consultado si debe ser total, ó parcial la renovacion de Concejales para el año próximo, y atendiendo S. M. á que es absolutamente preciso quede planteada en todas sus partes la ley de 8 de enero de este año desde principios del de 1846, lo cual no se lograría si fuesen parciales las elecciones que han de verificarse el 1.º de noviembre, porque en tal caso se compondrian los Ayuntamientos de individuos elegidos por diferentes sistemas, se ha servido declarar que la renovacion de Concejales para el próximo año debe ser total.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provin-
cia para inteligencia de los habitantes de la misma.
Cáceres 12 de octubre de 1845.—Juan Muñoz Guerra.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 71.

*Se hace saber á los Administradores de fincas par-
ticulares y demas que se expresa, la cuota provisio-
nal que deben satisfacer por la contribucion del
subsidio.*

En el espediente instruido en esta Intendencia

relativo á la cantidad que provisionalmente debe-
rá señalarse á los Administradores de fincas rústicas, urbanas, censos, juros ú otras rentas de particulares, puesto que no se hallan comprendidos en las tarifas de la contribucion del subsidio de la industria y comercio, ni tampoco en las esenciones que marca el artículo 5.º del real decreto de 23 de mayo último, referente á dicho impuesto; oido el parecer de tres individuos de las clases mas análogas, tomando en consideracion las fundadas observaciones del Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia, y cumpliendo con la obligacion que me impone el artículo 4.º del real decreto citado, he dispuesto que á los Administradores mencionados no contenidos en las tarifas de la contribucion del subsidio de la industria y el comercio, se les considere comprendidos en la del número 2.º, satisfaciendo el 2 por 100 del importe de sus sueldos ú honorarios mientras que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) resuelve definitivamente en este asunto.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los sugetos á quienes comprenda esta disposicion, los cuales la deberán cumplir bajo las penas que impone la ley. Cáceres 8 de octubre de 1845.—
Rafael de Garay.

Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

Menor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de las fincas que se espresarán, el dia 6 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y partidos que se dirán, ante los señores Jueces de 1.ª instancia, con arreglo á instruccion.

Remate en esta capital y Trujillo.

Presupuesto
en venta
rs. vn.

Religiosos de San Esteban de Salamanca.

La dehesa de Suertes de Martin Rubio, tér-

mino de Trujillo, consta de 650 fanegas de tierra para pasto, con algun monte, y se halla sin dividir, en la cual pertenece al Estado por la procedencia del convento espresado arriba, 25 fs segun la hoja de registro, y por la tasacion que han practicado los peritos se señalan 31 fs, 16 fs. de 1ª calidad, 13 id. de 2ª y 2 id. de 3ª; habiendo sido tasada por su totalidad en 163,000 rs. en venta, y en renta 5000 rs. anuales, girada la cuenta de proporcion y prorrateo por su renta correspondiente á dicha parte. Linda el todo de la dehesa, al M. con la dehesa del Alunar, al P. con la Alberquería, al S. con Rio Gibranzo, y al N. con la dehesa de Cerralvos: se halla arrendada hasta 29 de setiembre del año próximo, y se ignora tenga contra sí ninguna carga real. Ha sido capitalizada dicha parte de dehesa por su renta de 222 rs. y 15 mrs. en 6675 rs., y tasada en. 7590

Remate en esta capital y Navalmoral.

Religiosas Franciscas del Berrocal.

Una huerta de una fanega de cabida y separado un vergel con 12 naranjos, y un corralito de una fanega de tierra de secano, una casita y pajjar contiguo al edificio convento espresado, de su procedencia, y en término de Belvís de Monroy. Linda al N. con dicho convento, á M. con heredad de Benito García, al O. con ejido de la villa y al P. con la dehesa Boyal. El huerto está cercado de piedra, con varios portillos demolidos, y la cañería algo deteriorada, que conduce el agua de la fuente de San Pedro, atraviesa por varias habitaciones de dicho convento. Se halla arrendado hasta 24 de diciembre de 1846, y se ignora tenga contra sí ninguna carga real. Ha sido tasada en 3920 rs. y capitalizada por su renta de 220 rs. anuales en la cantidad de. 6600

Remates en esta capital y Garrovillas.

Religiosos de los Angeles del Pino.

Una casita cuadra en el pueblo del Portezuelo, de la procedencia espresada, linda con casa de Victoriano Sanchez, cuya casa se halla sin arrendar, ignorándose tenga contra sí ninguna carga real. Ha sido tasada en 300 rs. y capitalizada por 18 de renta en la cantidad de. 405

Remate en esta capital y Logrosan.

Monasterio de Guadalupe.

Un solar de casa en la Puebla de Guadalupe, al sitio del Alamillo, que perteneció al monasterio espresado, el cual se compone de algunas paredes arruinadas y sus puertas principales que están en su lugar por donde se entra. Se halla sin arrendar. Ha sido tasado para la venta en la cantidad de 400 rs. que sirven de presupuesto... 400

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas espresadas, satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres y octubre 4 de 1845. = Garay.

Real orden sobre responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del corriente dice lo que sigue al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde Vitoria en 10 del actual al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustituidos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo trascurso han desertado sus sustitutos.—Enterada de lo espuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion provincial produjo para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor, á reclamar al quinto su sustituto, para que venga á servir su plaza de soldado, descubierta en él con aquel motivo, no estando como no está, limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continúa siempre en aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya trascurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses, con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad, deben venir á servir sus plazas de soldado descubiertas los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los cuerpos de las suyas respectivas para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos con quienes habla la preinserta real resolución. Bajoz 24 de setiembre de 1845. — El Coronel jefe de E. M. Ramon Martinez de Campos.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas

Hago saber: Que concluyendo en fin de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los Militares enfermos en los Hospitales de este Distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años á contar desde primero de enero siguiente de 1846, según el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de guerra de Bilbao y San Sebastian, habiendo señalado para su único remate el dia quince de noviembre del presente año, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Vitoria 12 de setiembre de 1845. — Pedro de S. Martin. — Juan Curto, Secretario.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 26 de octubre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes, procedentes de Hermandades y Cofradías.

Nueve huertos procedentes de la cofradía de Animas de Arroyomolinos de la Vera, su presupuesto 112 rs.

Un moral y un huerto de las cofradías del Torro, su presupuesto 11 rs.

Un olivar á Monfraque, término de Torrejon, su presupuesto 20 rs.

Las tierras, morales y huertos de las cofradías del Villar, su presupuesto 414 rs. 14 mrs.

Una casa, dos pajares y un huerto, de las cofradías de Valdeobispo, su presupuesto 113 rs.

Las tierras linars y huertos de las hermandades y cofradías de Aldeanueva del Camino, su presupuesto de 1103 rs. 17 mrs.

Una casa y un huerto en pretoria de D. Bernardo Manzano y D. Diego Martin Medalla, su presupuesto 80 rs.

Los castañares, huertos y tierras que en término del Barrado, fueron de capellanías, hermandades y cofradías, su presupuesto 1990 rs. 17 mrs.

De los presupuestos parciales por fincas y demas condiciones podrán enterarse los licitadores en las Escribanías de rentas de esta capital y Plasencia y en el acto de los remates. Cáceres setiembre 26 de 1845. — Fernando Garcia Becerra.

El Sr. D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido etc.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes las cuatro Procuradorías de este Juzgado, se me ha prevenido por S. E. los SS. de la Sala de gobierno que las anuncie, como lo ejecuto, para que los que quisiesen aspirar á las mismas, teniendo mas de 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y dando fianza ó arráigo de la cantidad que señale S. E., dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de las dos provincias. Dado en Alcántara á 28 de setiembre de 1845. — Ramon Riaza. — Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

Vacante de médico-cirujano ó médico puro.

El Ayuntamiento constitucional de Peralda de la Mata, provincia de Cáceres, partido de Naval-moral de la Mata, en sesion del dia 16 del actual ha acordado lo siguiente: Se declara vacante por el término de 40 dias la plaza de médico-cirujano, ó médico puro de esta villa, por haber cumplido la contrata con el que la desempeña. Consta su poblacion de 530 vecinos; su dotacion consiste la primera en 7700 rs.; y si es la segunda 6500 rs. sin perjuicio de que si el agraciado obtuviese méritos, se le aumente la dotacion; y ya sea una ú otra se pagará de los fondos de propios mensualmente ó según se contrate. Los facultativos aspirantes dirijirán sus solicitudes dentro de dicho término, franco el porte, al Presidente de su Ayuntamiento. Peralda de la Mata y setiembre 25 de 1845. — El Alcalde Presidente, Juan Camacho Sanchez.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia de esta villa de Cáceres su jurisdiccion y partido etc.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía fundada por el Lic. D. Alonso Jimenez Vaquero, con servicio en la Iglesia parroquial del lugar del Casar, de este partido, vacante por fallecimiento de D. Antonio Martin Bazo, para que se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano, a deducir sus acciones, en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta dias contados des-

de esta fecha, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á la comun inteligencia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Cáceres á 26 de setiembre de 1845.—J. Victoriano Galan.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Lic. D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que los cuatro oficios de Procuradores de este Juzgado se hallan vacantes por disposicion de la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio; lo que se anuncia por término de quince dias, contados desde la fecha del boletin oficial de la provincia en que se inserte este, para que dentro de los cuales puedan los que deseen obtenerlos acudir con sus instancias y justificaciones de tener las cualidades morales, políticas y demas que previene el reglamento de Juzgados de primera instancia, por conducto del Secretario del de esta villa. Jarandilla y setiembre 26 de 1845.—L. Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Luis Izquierdo Lumeras, Srio.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. etc.

Hago saber: Que á instancia de doña Juana Carvajal, viuda, vecina de la plaza de Campo Mayor en el inmediato Reino de Portugal, se ha declarado concurso para adjudicarse como libres los bienes que formaron la capellanía fundada en la parroquial de Santa María de esta ciudad por doña Juana de Ulloa, y entre otras cosas he mandado por auto del dia de ayer anunciarlo, y que se citen y emplacen con termino de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente, á cuantos se crean con derecho á la propiedad de citados bienes, conforme á la ley vigente y que se presenten en dicho término en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que sino lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Trujillo á veinte y cuatro de setiembre de 1845.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de dicho señor, Julian Ramon Blanco.

Juzgado de primera instancia de Hoyos.

En este Juzgado pende causa de oficio contra Manuel Hernandez, de oficio carpintero, residente en la Torre de Don Miguel, por una leve contusion que irrogó en la cabeza á Manuel Sanchez, natural de Almaden, y vecindado en Sequeros, cabeza de partido, y juzgado de Castilla; y como este individuo no haya podido ser habido para notificarle

si queria mostrarse parte en dicha causa, he acordado lo verifique en el término de nueve dias parándole el perjuicio que haya lugar sino concurriese. Hoyos 20 de setiembre de 1845.—Diego Alonso Calderon.

Se arrienda monte para 235 cerdos de malandar, si alguna persona le acomodase pasará á tratar con D. Hipólito Merino, de esta vecindad.

Alcaldia constitucional de Galisteo.

Desde la feria que se celebró en esta villa se halla depositado en poder de un vecino, de mi orden, un cerdo estraviado, de las señas siguientes: pelo merino claro, en la oreja derecha muezca por detrás y por delante, y en la izquierda muezca por delante, de cosa de seis meses, entero. La persona que crea pertenecerle, puede presentarse con documento que lo acredite y le será entregado, pagando los costos. Galisteo 24 de setiembre de 1845.—Ramon Hernandez.

Estravio de un mulo.

El dia 15 del corriente en la noche se estravió un mulo del sitio de las Puentes de D. Francisco, perteneciente á Juan Ventura Hernandez, de esta vecindad, mohino, cerrado, con una contusion en la rodilla derecha, lunares blancos en los dos costillares, recién esquilada la crin, y parte de la cola cortada, un poco colado, de alzada de seis cuartas escasas, mas bien menos que mas, herrado solo de las manos, con albarda remendada el arco y palomilla con pellejo de carnero negro, con cabezon viejo, y cincha empalmada. La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo al Alcalde de este pueblo, quien abonará en el acto una buena gratificacion. Casas de Millan setiembre 24 de 1845.—El Alcalde, Francisco Miguel.—El Secretario, Santos Fabian del Barco.

En el dia 17 de setiembre de 1845 han desaparecido de la dehesa Boyal del pueblo de Candelario, dos yeguas paridas, con sus crias, ambas de edad de cuatro á cinco años, estatura de seis y media á siete cuartas, y bastante corpulentas; la una de pelo castaño oscuro, como tambien el de la cria, señalada la yegua con el marco de eme y una cruz en cima en la pierna derecha; la otra de pelo rojo igual al del potro, que lleva tras sí, y señalada con hierro de *estrella* en la pierna izquierda, y ambas poco trabajadas. Quien supiere su paradero, se servirá avisarlo en Candelario á D. Francisco Peña Rico, y en Cáceres á D. Lucas de Búrgos, quienes darán una gratificacion.